

Nelly Hincapié Bustos

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, USTA

Derecho Comercial, Civil, Administrativo y Empresarial

Bucaramanga, agosto 3 de 2020

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 318

J04ccbucacendoi.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS

RADICACION: 2018 – 313 – 00

NELLY HINCAPIE BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.270.774 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 46.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de poderdante de la señora **CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.459 de Bucaramanga, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS** con funciones de PROMOTORA designada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el poder a mi debidamente otorgado, el cual anexo, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo INCIDENTE DE NULIDAD en contra del auto que dice “ **PRIMERO: REVOCAR EL PROVEIDO QUE EN ESTE ASUNTO SE DICTASE EL PASADO DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVO (2019) DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES QUE ANTECEDEN**”

El auto a que me refiero tiene fecha de 20 de febrero de 2019” pero tal vez el despacho quiso decir 2020.

DECLARACIONES

Solicito señor juez:

Calle 13 N 2 A – 15. Torre 1 Apto 604. Telefono : 316 4 65 95 22

Correo: nellyhincapieb@hotmail.com Piedecuesta Santander

- Se decrete la nulidad del auto que dice "PRIMERO: REVOCAR EL PROVEIDO QUE EN ESTE ASUNTO SE DICTASE EL PASADO DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVO (2019) DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES QUE ANTECEDEN"
- Se le dé la oportunidad procesal a la parte DEMANDADA de descorrer el recurso de reposición interpuesto y que fue objeto de su decisión de REVOCAR el auto objeto de reposición.
- Lo anterior de conformidad con el numeral 4 y 6 del artículo 133 del C.G.P. como se sustenta a continuación.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, ese despacho decreto la terminación del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 22 de la ley 1116 de 2.006 y la petición presentada por la representante legal, quien certifico que los bienes descritos en el contrato de leasing No 79546 si hacen parte del desarrollo del objeto social de la empresa demandada y ahora en reorganización.
 2. Ese despacho en varias oportunidades oficio a mi representada directamente para que ella misma diera la respuesta y el juzgado poder tomar una decisión.
 3. Este auto fue objeto de recurso por parte del DEMANDANTE, pero el juzgado no le dio aviso a la PROMOTORA como si lo hizo para el asunto antes descrito, por lo tanto la PROMOTORA y representante legal de la sociedad no se enteró pues nunca tuvo abogado que la representara en este proceso y tampoco ella es abogada, motivo por el cual, **no tuvo la oportunidad de defenderse**, pues **no tenía representación** que es igual a indebida representación y **no tuvo la oportunidad de descorrer el traslado del recurso**.
- De la misma manera el artículo 11 del C.G.P. dice que Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad

de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

* De otra parte la jurisprudencia se ha pronunciado en muchas oportunidades que cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "**prevalecerá el derecho sustancial**", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados.

Lo anterior lo manifiesto porque no se tuvo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud de Reorganización ante la Super sociedades y los efectos que tiene este hecho jurídico tan importante en esa disposición.

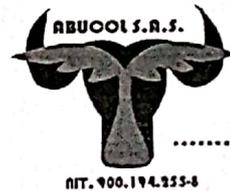
De la misma manera no está plenamente probado que con la sentencia el proceso esté terminado en este caso específico, temas susceptibles de estudio profundo.

Aunado a lo anterior la calidad de los activos que se pretenden restituir, siendo estos con los que la empresa tiene parte de los proyectos para salir adelante y de lo contrario se caería toda esperanza de recuperación ahora que comienzan verdaderamente a tener esperanzas de ello.


NELLY HINCAPIÉ BUSTOS
C.C. No. 63.270.774 de Bucaramanga
T.P. 46800 del C.S.J.

Copia: Superintendencia de Sociedades

Página 3 de 3



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 318
J04ccbucacendoi.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

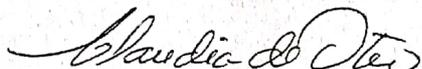
PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS
RADICACION: 2018 - 313 - 00

CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.459 de Bucaramanga, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada NELLY HINCAPIE BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.270.774 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 46.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la empresa que represento, interponga incidente de nulidad en contra del auto que revoca el auto del 16 de octubre de 2019.

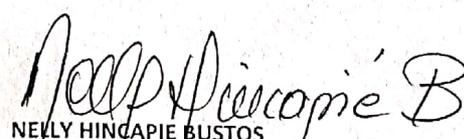
Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C.G.P. y para, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, conciliar, transigir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO
C.C. No. 63.276.459 de Bucaramanga

Acepto el poder,


NELLY HINCAPIE BUSTOS
C.C. No. 63.270.774 de Bucaramanga
T.P. 46.800 del C. S. de la J.



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
CLAUDIA JULIANA GONZALEZ
DE OTERO**

Identificado con la c.c. número:
63276459

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 19/06/2020 a las 02:52:02 PM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTEFIORE RIVERA



Nelly Hincapié Bustos <nellyhincapieb@hotmail.com>
Dom 2/08/2020 10:52 AM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

CC:

- agricola bufalera colombiana ABUCOL S.A. <abucol@gmail.com>

inc de nulidad y poder.pdf
2 MB

Señores
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

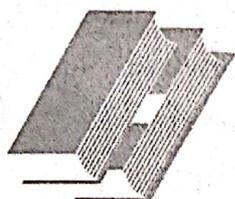
Con el presente anexo **INCIDENTE DE NULIDAD** y PODER
Proceso 2018-133-00

Cordialmente

Nelly Hincapié Bustos

Abogada

Asesorías: Derecho Civil, Comercial, Laboral y Administrativo
Celular 316-4659522



Nelly Hincapié Bustos

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, USTA

Derecho Comercial, Civil, Administrativo y Empresarial

Bucaramanga, agosto 3 de 2020

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 318

J04ccbucacendoi.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS

RADICACION: 2018 – 313 – 00

NELLY HINCAPIE BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.270.774 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 46.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de poderdante de la señora **CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.459 de Bucaramanga, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS** con funciones de PROMOTORA designada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el poder a mi debidamente otorgado, el cual anexo, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo INCIDENTE DE NULIDAD en contra del auto que dice “ **PRIMERO: REVOCAR EL PROVEIDO QUE EN ESTE ASUNTO SE DICTASE EL PASADO DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVO (2019) DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES QUE ANTECEDEN**”

El auto a que me refiero tiene fecha de 20 de febrero de 2019” pero tal vez el despacho quiso decir 2020.

DECLARACIONES

Solicito señor juez:

Calle 13 N 2 A – 15. Torre 1 Apto 604. Telefono : 316 4 65 95 22
Correo: nellyhincapieb@hotmail.com Piedecuesta Santander

- Se decrete la nulidad del auto que dice "PRIMERO: REVOCAR EL PROVEIDO QUE EN ESTE ASUNTO SE DICTASE EL PASADO DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVO (2019) DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES QUE ANTECEDEN"
- Se le dé la oportunidad procesal a la parte DEMANDADA de descorrer el recurso de reposición interpuesto y que fue objeto de su decisión de REVOCAR el auto objeto de reposición.
- Lo anterior de conformidad con el numeral 4 y 6 del artículo 133 del C.G.P. como se sustenta a continuación.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, ese despacho decreto la terminación del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 22 de la ley 1116 de 2.006 y la petición presentada por la representante legal, quien certifico que los bienes descritos en el contrato de leasing No 79546 si hacen parte del desarrollo del objeto social de la empresa demandada y ahora en reorganización.
 2. Ese despacho en varias oportunidades oficio a mi representada directamente para que ella misma diera la respuesta y el juzgado poder tomar una decisión.
 3. Este auto fue objeto de recurso por parte del DEMANDANTE, pero el juzgado no le dio aviso a la PROMOTORA como si lo hizo para el asunto antes descrito, por lo tanto la PROMOTORA y representante legal de la sociedad no se enteró pues nunca tuvo abogado que la representara en este proceso y tampoco ella es abogada, motivo por el cual, **no tuvo la oportunidad de defenderse**, pues **no tenía representación** que es igual a indebida representación y **no tuvo la oportunidad de descorrer el traslado del recurso**.
- De la misma manera el artículo 11 del C.G.P. dice que Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad

de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

* De otra parte la jurisprudencia se ha pronunciado en muchas oportunidades que cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "**prevalecerá el derecho sustancial**", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados.

Lo anterior lo manifiesto porque no se tuvo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud de Reorganización ante la Super sociedades y los efectos que tiene este hecho jurídico tan importante en esa disposición.

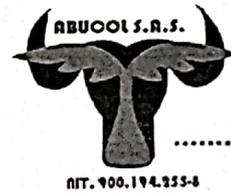
De la misma manera no está plenamente probado que con la sentencia el proceso esté terminado en este caso específico, temas susceptibles de estudio profundo.

Aunado a lo anterior la calidad de los activos que se pretenden restituir, siendo estos con los que la empresa tiene parte de los proyectos para salir adelante y de lo contrario se caería toda esperanza de recuperación ahora que comienzan verdaderamente a tener esperanzas de ello.


NELLY HINCAPIÉ BUSTOS
C.C. No. 63.270.774 de Bucaramanga
T.P. 46800 del C.S.J.

Copia: Superintendencia de Sociedades

Página 3 de 3



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 318
J04ccbucacendoi.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

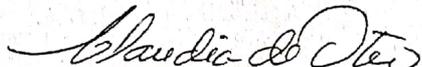
PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS
RADICACION: 2018 - 313 - 00

CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.459 de Bucaramanga, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA BUFALERA DE COLOMBIA SAS, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada NELLY HINCAPIE BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.270.774 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 46.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la empresa que represento, interponga incidente de nulidad en contra del auto que revoca el auto del 16 de octubre de 2019.

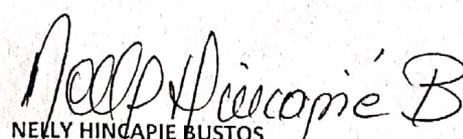
Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C.G.P. y para, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, conciliar, transigir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


CLAUDIA JULIANA GONZÁLEZ DE OTERO
C.C. No. 63.276.459 de Bucaramanga

Acepto el poder,


NELLY HINCAPIE BUSTOS
C.C. No. 63.270.774 de Bucaramanga
T.P. 46.800 del C. S. de la J.



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
CLAUDIA JULIANA GONZALEZ
DE OTERO**

Identificado con la c.c. número:
63276459

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 19/06/2020 a las 02:52:02 PM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTEFLORES RIVERA



Nelly Hincapié Bustos <nellyhincapieb@hotmail.com>
Jue 3/09/2020 3:50 PM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

inc de nulidad y poder.pdf

2 MB



SEÑORES
JUZGADO 4 CC DE BUCARAMANGA

REENVIO CORREO ENVIADO EL DIA 2 DE AGOSTO PASADO

Con el presente anexo **INCIDENTE DE NULIDAD** y PODER
Proceso 2018-133-00

Respetuosamente solicito se agregue al expediente y se registre en la pagina web

Cordialmente

Nelly Hincapié Bustos

Abogada

Asesorías: Derecho Civil, Comercial, Laboral y Administrativo
Celular 316-4659522